

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA LAGUNA

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

Febrero 2013

J. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES
SUPRAMUNICIPALES

**J12. EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL
PAISAJE DE TENERIFE**

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES-----	2
1.1. El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOOT)-----	2
1.2. Alcance y contenido dispositivo del PTEOAG -----	2
1.3. Los corredores visuales -----	3
1.4. Criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje por categorías -----	4
1.5. Criterios y medidas para la integración paisajística de ciertas intervenciones -----	4
1.6. Programa de acciones -----	4
2. ADECUACIÓN DEL PGO A LAS DISPOSICIONES DEL PTEOPT-----	5

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOOT)

El Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife (PTEOPT), aprobado por acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de 26 de noviembre de 2010 (B.O.C. núm.254 de 28 de diciembre de 2010), tiene como misión fundamental la preservación y mejora del paisaje natural y cultural, como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio.

El PTEOPT se redacta en desarrollo, por un lado, de las determinaciones establecidas en las Directrices de Ordenación General de Canarias, que incluyen un capítulo específico referido al paisaje, entendido como recurso que forma parte fundamental del patrimonio de las islas, y por otra parte, del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, con respecto a la ordenación de los recursos naturales, que prevé expresamente en su art. 3.1.6.2. la redacción del PTEOPT, el cuál "...incorporará medidas para su protección como recurso natural, de gran significación en un medio físico singular como el tinerfeño, así como consideraciones acerca de las infraestructuras principales y de las periferias urbanas".

EL PTEOPT resulta ser aplicable en la totalidad del municipio de La Laguna pues su ámbito territorial abarca la isla de Tenerife. Su misión fundamental es la preservación y mejora del paisaje natural y cultural, como factor esencial para la calidad de vida de la población y el mantenimiento y mejora de las actividades desarrolladas sobre el territorio. A partir de ello se definen objetivos generales y particulares, para cuya consecución el PTEOPT propone acciones concretas y una sucinta normativa. En relación con la normativa, se compone principalmente de recomendaciones, y sus determinaciones se estructuran en dos niveles (centradas en la clasificación y categorización del suelo; y dirigidas a aquellas actuaciones cuya implantación tiene una mayor incidencia territorial).

1.2. Alcance y contenido dispositivo del PTEOAG

Aunque el PTEOPT ha preferido actuar mediante recomendaciones, con objeto de establecer pautas de diseño o ejemplos de buenas prácticas, huyendo de una normativa excesivamente rígida, cumplimiento con el marco normativo territorial canario, establece que sus determinaciones tendrán el siguiente carácter normativo:

- a) Normas de aplicación directa, que son disposiciones de formulación precisa y de obligado cumplimiento para el planeamiento urbanístico, los proyectos de infraestructuras y las otras actuaciones en el territorio que son objeto de regulación. Como se establece en el mismo documento, el PTEOPT sólo ha recurrido a normas de aplicación directa cuando así lo requiere la urgencia, gravedad o importancia de un aspecto paisajístico particular.
- b) Normas Directivas, disposiciones que definen estrategias o pautas de actuación que han de ser concretados en documentos normativos de menor escala, especialmente por el planeamiento urbanístico. El mismo plan advierte que este tipo de normas se ha obviado en el PTEOPT para otorgarle la mayor rapidez y eficacia en la consecución de sus objetivos.
- c) Recomendaciones, disposiciones que se consideren apropiadas para un desarrollo positivo del territorio, pero que están sometidas a las valoraciones de oportunidad o conveniencia que la administración competente pueda hacer en el momento de la actuación. La mayor parte de las determinaciones del PTEOPT tiene el carácter de recomendación.



En la propuesta de ordenación se tiene en cuenta el régimen urbanístico del suelo, en particular su destino global, y las intervenciones de mayor afección territorial con incidencia paisajística, tanto desde el punto de vista de su capacidad de transformación del paisaje (vías, líneas eléctricas, etc.) como de su eventual utilización como recurso para su conocimiento y disfrute (senderos, miradores, etc.).

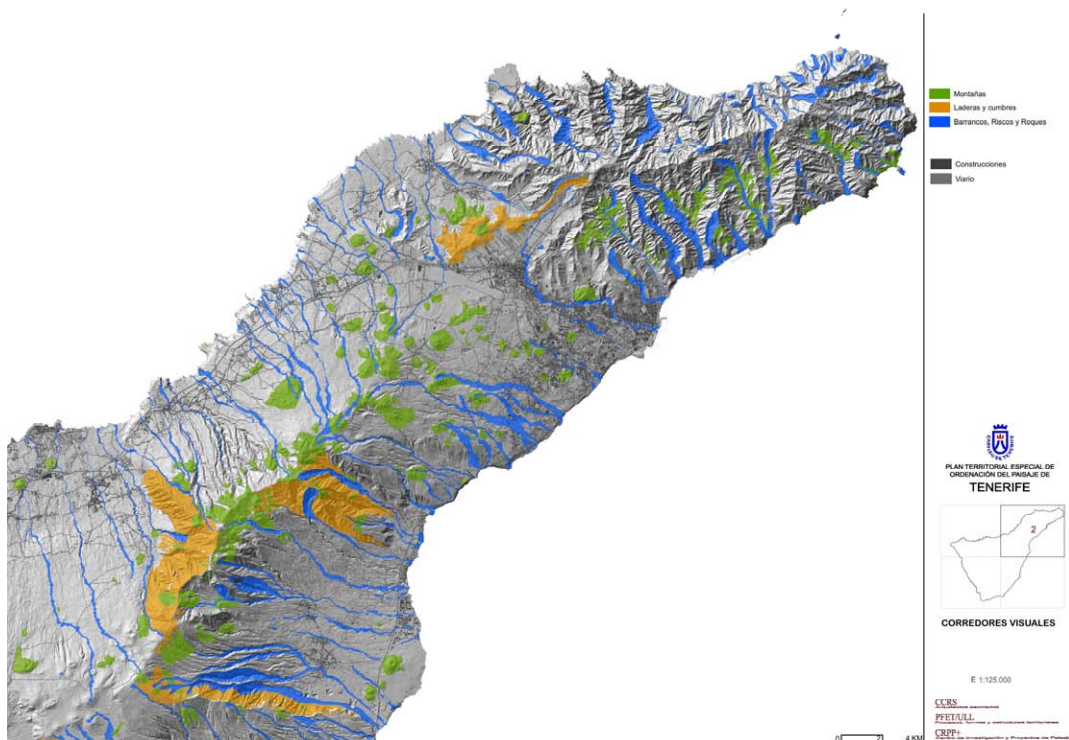
Las determinaciones del PTEOPT se estructuran en dos bloques principales:

- a) Las dirigidas a la conservación y mejora del paisaje atendiendo a las clases y categorías de suelo.
- b) Las orientadas a la adecuada integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial.

De cara a conseguir cierta uniformidad temática en la normativa, por el PTEOPT se ha planteado una estructura lo más homogénea posible, que agrupa los criterios y medidas paisajísticas en función del tipo de intervención de que se trate, distinguiendo entre las que afectan a la flora y fauna, a los movimientos de tierra, a la red viaria y de transporte, a las instalaciones y a las edificaciones.

1.3. Los corredores visuales

Según el artículo 11 de sus Normas, el PTEOPT define para el conjunto de la isla una serie de corredores visuales en los que se refuerzan algunos de los criterios y medidas de adecuación e integración paisajística previstas en el Plan. Su delimitación a escala 1:125.000 tiene carácter indicativo y podrá ser precisada con un mayor nivel de detalle por otros instrumentos de ordenación. Sin embargo, en los planos de ordenación en que se supone que se delimitan tales corredores visuales, los mismos no aparecen identificados. En todo caso, salvo el texto normativo citado, el PTEOPT no señala expresamente qué determinaciones debe contener un Plan General en relación a estos corredores, por lo que se entiende que no procede ninguna justificación expresa al respecto.



1.4. Criterios y medidas para la conservación y mejora del paisaje por categorías

El Título II del documento normativo PTEOPT, bajo la rúbrica “Criterios y Medias para la Conservación y Mejora del Paisaje según las clases y categorías de suelo”, plantea un conjunto de criterios y medidas con una naturaleza marcadamente paisajística, en buena parte en forma de recomendaciones, de acuerdo a la clasificación y categorización del suelo establecida por el Texto Refundido de la Ley del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, estableciendo condiciones para el ejercicio de los usos con incidencia territorial desde criterios paisajísticos, generalmente de adecuación o integración, sin establecer prohibiciones concretas a la implantación de usos, por lo que el PTEOPT apenas tiene incidencia en el régimen urbanístico del suelo. Por tanto, el plan no trata de intervenir en el régimen urbanístico, en tanto no afecta a la clasificación y categorización del suelo, ni induce procesos de transformación del territorio. Se limita a efectuar algunas recomendaciones que, en caso de ser asumidas, pueden condicionar el ejercicio de determinados usos, pero omite cualquier determinación que impida su implantación sobre el territorio.

No se aborda la totalidad de las situaciones posibles en cuanto a las clases y categorías definidas por el TRLOTENC sino aquellas que responden a supuestos más generales, considerando los usos principales que se registran en el territorio (conservación ambiental; agricultura y ganadería; uso extractivo; uso residencial; actividades industriales y terciarias; y el uso turístico).

En todo caso, todos estos criterios y medidas son de naturaleza muy general sin que, al margen de su carácter normativo, esté claro cómo se traducen en determinaciones urbanísticas concretas. Por tal motivo, se entiende que no procede ninguna justificación expresa en cuanto al cumplimiento de estas disposiciones por el PGO.

1.5. Criterios y medidas para la integración paisajística de ciertas intervenciones

El Título III de las Normas del PTEOPT está dedicado a señalar diferentes criterios y medidas para una mejor adecuación paisajística de determinadas intervenciones de transformación territorial que pueden tener una considerable incidencia en el paisaje de Tenerife, con independencia de la clase y categoría de suelo afectada. Se aplica sobre la ejecución de viarios, senderos, miradores, conducciones de agua, tendidos y conducciones eléctricas, parques eólicos y fotovoltaicos, antenas de telecomunicaciones, infraestructuras de captación de agua (galerías y pozos), iluminación nocturna, construcciones dispersas en suelo rústico y jardines. Todas las disposiciones son recomendaciones (incluso las que se califican como de aplicación directa, por su redacción) bastante vagas, que tienen un carácter de "llamadas de atención" a los proyectistas sobre los aspectos paisajísticos pero que son prácticamente imposibles de trasladar a determinaciones normativas concretas. En consecuencia, al igual que en los contenidos anteriores, se entiende que no procede ninguna justificación expresa en cuanto al cumplimiento de estas disposiciones por el PGO.

1.6. Programa de acciones

El PTEOPT contiene un Programa de Actuación al cual califica como una de las herramientas fundamentales para la consecución de sus objetivos. Sin embargo, su ejecución depende, en cualquier caso, de que se alcance el obligado consenso institucional de los organismos públicos implicados en la financiación y en la ejecución temporal de las diversas acciones. En este sentido, el desarrollo de la acciones requiere de una adecuación a las pautas de inversión de la administración o administraciones que asuman su ejecución y la definición del marco adecuado para la coordinación de las inversiones. Prácticamente todas las acciones propuestas afectan al territorio del municipio de La Laguna.



2. ADECUACIÓN DEL PGO A LAS DISPOSICIONES DEL PTEOPT

Tal como se ha expuesto en el capítulo anterior, ninguno de los contenidos del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife implica determinaciones específicas del Plan General y, por lo tanto, se entiende que no procede justificar expresamente la adecuación del mismo a dicho instrumento de planeamiento territorial.

En todo caso, muy especialmente en la ordenación del suelo rústico, ha de señalarse que los criterios del presente Plan General, concretados en la división en categorías y la regulación de los usos admisibles en cada una de ellas, son coincidentes en alto grado con los del PTEOPT. De otra parte, ninguna de las determinaciones del PGO imposibilita o dificulta la ejecución de los acciones previstas por el PTEOPT en el territorio municipal.